Concejo de Güeñeseko udalbatza | Zaramillo La Quadra Sodupe Güeñes

**PLIEGO MODELO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**PROCEDIMIENTO SUPERSIMPLIFICADO**

**CONTRATOS DE SERVICIOS**


CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

· CLÁUSULA 1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

· CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO.

· CLÁUSULA 3. PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN.

· CLÁUSULA 4. FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE.

· CLÁUSULA 5. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

· CLAUSULA 6. NOTIFICACIONES 4

·CLÁUSULA 7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

· CLÁUSULA 8. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

· CLÁUSULA 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. 4

· CLÁUSULA 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

· CLÁUSULA 11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

· CLÁUSULA 12. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

· CLÁUSULA 13. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO SUPERSIMPLIFICADO

· CLÁUSULA 14. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

· CLÁUSULA 15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

· CLÁUSULA 16. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA


C.I.F. P-4805400-A

ADJUDICACIÓN

Enkarterri, 5 - E-mail: udala@guenes.eus - Tfno. 94 669 00 04 - Fax 94 669 02 69 - 48840 GÜEÑES (Bizkaia)

C.I.F. P-4805400-A

· CLÁUSULA 17. PLAZO DE EJECUCIÓN

. CLÁUSULA 18. REVISIÓN DE PRECIOS.

. CLÁUSULA 19. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

. CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES.

. CLÁUSULA 21. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARACTER ESENCIAL.

. CLÁUSULA 22. FACTURACIÓN

. CLÁUSULA 23. GASTOS

. CLÁUSULA 24. CESION DEL CONTRATO.

. CLÁUSULA 25. SUBCONTRATACIÓN.

. CLÁUSULA 26. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES.

. CLÁUSULA 27. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA.

. CLÚSULA 28. OTRAS PENALIDADES.

. CLÁUSULA 29. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO 14.

. CLÁUSULA 30. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

. CLÁUSULA 31. RIESGO Y VENTURA.

. CLÁUSULA 32. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.

. CLÁUSULA 33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

. CLÁUSULA 34. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINBISTRACIÓN.

. CLÁUSULA 35. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR LA ADJUDICATARIA.

. CLÁUSULA 36. JURISDICCIÓN COMPETENTE.Ç

. CLÁUSULA 37. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Enkarterri, 5 - E-mail: udala@guenes.eus - Tfno. 94 669 00 04 - Fax 94 669 02 69 - 48840 GÜEÑES (Bizkaia)

C.I.F. P-4805400-A

CAPÍTULO II: DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO.

. CLÁUSULA 38. CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL. MEDIOAMBIENTALLY DE INNOVACIÓN EN LAS CONDICONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

. CLÁUSULA 39. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN MATERIA ASOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

C.I.F. P-4805400-A

CAPÍTULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula I. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos

a) El contrato de servicios al amparo del presente pliego tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de servicios definido en el artículo 15 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

b) Este contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revertirán carácter contractual.

C.I.F. P-4805400-A

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirá por lo dispuesto en la LCSP, y su normativa de desarrollo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el CCP.

c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El procedimiento supersimplificado se podrá seguir para aquellos contratos de servicios de valos estimado inferior a 60.000 euros, a excepción de aquellos contratos cuya prestación sea de carácter intelectual, entendiendo por tales los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo en los términos establecidos en la Disposición Adicional cuadragésima primera.

Cláusula 3. Publicación de la licitación.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Güeñes de la

Plataforma de Contratación Pública en Euskadi www.contratación.euskadi.eus.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de su publicación en dicho perfil del contratante.

De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los CCP, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil del contratante del Ayuntamiento de Güeñes es a través de la Plataforma de Contratación www.contratacion.euskadi.eus.

Cláusula 4. Forma de acceso al perfil del contratante.

C.I.F. P-4805400-A

De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los CCP, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hacer referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Güeñes, es a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi www.contratacion.euskadi.eus.

Cláusula 5. Plataforma de contratación electrónica.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de la plataforma de contratación Electrónica del Ayuntamiento de Güeñes.

Cláusula 6. Notificaciones.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medio electrónicos, en los términos recogidos en la D.A. Decimoquinta.

Cláusula 7. Órgano de contratación.

Las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que pueda adoptar.

Cláusula 8. Responsable de la ejecución del contrato.

A los efectos de artículo 62 de la LCSP en los contratos de servicios, corresponderán al responsable las siguientes funciones:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP)
c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
d) Propone la imposición de penalidades (señalando su graduación)
e) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
f) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
g) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
h) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
i) Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.
j) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
k) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
l) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
m) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
n) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
o) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
p) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el

C.I.F. P-4805400-A

cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.

q) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
r) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
s) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por si mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
t) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
u) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato.
v) Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 9. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, y existencia de crédito.

1. Presupuesto base de licitación: se define como el límite máximo de gastos que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado. En el CCP se desglosará el mismo indicando sus componentes de coste conforme a las reglas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 100 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
2. Valor estimado del contrato: vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El método de cálculo del Valor estimado del

contrato figurará en el CCP y deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

3. Precio del contrato: será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario del servicio, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada, acreditada conforme se disponga en el CCP. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. El CCP recogerá todas las particularidades relativas a esta magnitud con arreglo a lo dispuesto en el articulo 102 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
4. En el CCP se incorporará como Anexo un modelo de oferta económica congruente con el precio del contrato, donde aparezca el Impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, que permita el examen y valoración objetiva y homogénea de las ofertas presentadas.
5. En el CCP se indicará la aplicación o aplicaciones presupuestarias donde se imputarán las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato, así como la distribución por anualidades del Presupuesto base de licitación excluido el IVA estimado como deducible en cada anualidad por cada una de las aplicaciones presupuestarias.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 10. Criterios de adjudicación.

1. Cuestiones generales

   Conforme al artículo 159.6 LCSP, en los contratos tramitados por el procedimiento supersimplificado solo se valorarán criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas que se establezcan en los pliegos. Por ello, quedan excluidos los criterios dependientes de un juicio de valor.

2. Mejoras

   En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y cuantificadas, incluyendo la fórmula a aplicar para su valoración. La puntuación asignada a las mejoras formará parte en todo caso de los criterios de calidad.

3. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación podrán ser relativos a costes o a calidad. Los primeros incluyen precio o rentabilidad, y los segundos, en el procedimiento abierto supersimplificado solo podrán ser evaluables mediante la aplicación de fórmulas, por tanto, en este procedimiento los criterios de calidad no podrán depender de la valoración técnica subjetiva. El cálculo de la mejor oferta se realizará de manera automática por medio de la plataforma de contratación electrónica.

En todo caso, los criterios cualitativos deberán expresarse de manera numérica, que permita la cuantificación por medio de la aplicación de fórmulas.

El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada en aplicación de tales formulas.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, valorables mediante la aplicación de fórmulas.

Cuando se incluyan criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, éstos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en la presente clausula, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

  Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero: al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

  Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral

C.I.F. P-4805400-A

de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción: los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

C.I.F. P-4805400-A

- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con los dispuesto en el articulo 148 LCSP y en el párrafo primero de esta cláusula.

4. Justificación de los criterios de adjudicación.

   Deberá justificarse en el expediente la elección de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los caules se incorporarán a los CCP y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

   - En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
   - Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
   - Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

   Cuando solo se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el articulo 148 LCSP.

   Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación , siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

5. Ponderación de cada criterio de adjudicación.

   Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, los contratos que se tramiten por el procedimiento supersimplificado incluirán en su valoración un mínimo del 20 % de criterios cualitativos, que en todo caso deberán ser valorables mediante la mera aplicación de fórmulas, y un mínimo de 55 % de criterios basados en el precio. Deberá precisarse en el CCP la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con un amplitud máxima adecuada conforme a los límites establecidos.

C.I.F. P-4805400-A

Quedarán excluidas aquellas ofertas que no alcancen el 50 % de la valoración relativa a los criterios de calidad.

En caso de que alguno de los criterios de calidad tenga una ponderación superior, o se exija la obtención de una puntuación determinada en cada uno de ellos, se recogerá en el CCP de manera motivada.

6. Aplicación de los criterios de valoración.

En el CCP se establecerá tanto la puntuación asignada a cada criterio como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, extremos que deberán ser justificados en el CCP.

Cuando entre los criterios objetivos de valoración de ofertas se establezca el criterio precio, se establece expresamente la siguiente fórmula de valoración.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CCP. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$V_i=(0_{min}/0_1)$ valoración – máxima – otorgada – a – la – oferta – económica – en – el – CCP.

Siendo:

$V_i$: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.
$0_i$: Oferta económica del licitante i.
$0_{min}$: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Esta fórmula se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elementos de ponderación la relación existente entre ésta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

C.I.F. P-4805400-A

El CCP incorporará un modelo de oferta relativa a los criterios objetivos al que se deberán ceñir los licitadores. Cuando se haya establecido el precio como uno de los criterios objetivos de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de un oferta económica por un precio superior al fijado en el CCP.

7. Redondeos.

   Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general en la valoración de todos los criterios, se calcularán con la aproximación a la milésima de puntos porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5 y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

8. Resolución de empates.

   En el CPP se podrán establecer, de forma justificada, criterios de desempate vinculados al objeto del contrato y en caso de que no se determinen, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios sociales a que hace referencia el apartado 2 del articulo 147, referidas al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

La presentación de las proposiciones se hará dentro del plazo de diez días hábiles, a no ser que el CCP se determine uno superior, contado en todo caso a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante. En caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, el plazo será de 5 días hábiles.

La presentación de dichas proposiciones o solicitudes de participación se hará únicamente por medio electrónicos, a través de la plataforma de contratación pública electrónica, accesible.

Una vez presentada una proposición a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no se que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mimo y finaliza con éxito.

Las proposiciones deberán ajustarse a los presente pliegos , al CCP de cada licitación y demás documentos contractuales y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los dispuesto en el articulo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en mas de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

C.I.F. P-4805400-A

Cuando el contrato esté dividido en lotes, el CCP determinará la aceptación de ofertas a varios lotes por una misma licitadora, o la prohibición, en su caso, así como la aceptación de ofertas integradoras, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en art. 99.5 LCSP.

Cláusula 12. Contenido de las proposiciones.

1. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

   Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición. La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

   El cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el CCP, se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación ( en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lango=es y que deberá ser firmada y con la correspondiente identificación en el art. 140 de la LCSP.

b) Declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LSCP.

c) Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Documentación Administrativa de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

C.I.F. P-4805400-A

2. Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior.

Se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición económica que se determine en el CCP para cada licitación.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

Cláusula 13. Apertura y examen de las proposiciones en el procedimiento supersimplificado.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior que se determine en el CCP, se procederá a la apertura y calificación de las ofertas presentada por los licitadores verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hacer referencia la Cláusula 12 del presente pliego y en el CCP, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para la subsanación de la documentación administrativa a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente. El contenido de la oferta en ningún caso será subsanable. Se desestimarán aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

La subsanación se realizará a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Güeñes.

Se garantizará, mediante la plataforma de contratación electrónica que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. La apertura de las proposiciones se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 14. Valoración de las ofertas y propuestas de adjudicación.

La valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante la plataforma de contratación electrónica. Posteriormente la persona responsable del contrato, informará sobre el cumplimiento del CPP.

Se comprobará la información recogida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado necesaria para verificar los criterios de valoración recogidos en su caso en el CCP, si bien la inscripción de los licitadores en el mismo no será necesaria, en aras de no limitar la concurrencia según lo dispuesto en el art. 159.4.a.

En caso de que se haya comprometido la adscripción de medios a la ejecución del contrato, se efectuará requerimiento al adjudicatario para que en el plazo de 7 días aporte los documentos justificativos de disponer de los medios comprometidos.

No se exigirá garantía provisional ni definitiva.

En caso de que la oferta se adecue a los dispuesto en el CCP, se notificará su adjudicación por medio de notificación según lo dispuesto en la cláusula 4.

Cláusula 15. Ofertas anormalmente bajas.

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad.

1. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.
2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a los parámetros objetivos que justificadamente se establezcan en el CCP o, en su ausencia, se aplicará el criterio referido en el apartado anterior.
3. Cuando se acuda a los criterios de determinación de ofertas anormalmente bajas contenidos en el vigente RO 1098/2001, que aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de manera excepcional y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente CCP, los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
4. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo ,en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su ofertas en solitario o conjuntamente con otras empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.
5. Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

C.I.F. P-4805400-A

La petición de información deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de los establecido en el artículo 201.

Toda la información y documentación proporcionada por el licitador será evaluada en plazo y se elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en este sentido esté debidamente motivada.

C.I.F. P-4805400-A

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cláusula 16. Resolución y notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación deberá notificar la resolución de adjudicación de forma motivada a todos los candidatos y licitadores, en el plazo de 15 días naturales.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios,

o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses , debiendo ser publicada en el perfil del contratante.

Los plazos indicados en los apartador anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información, es la establecida en el apartado 22 del art. 151 de la LCSP, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 32 del art. 153 de la LCSP.

La formalización del contrato se efectúa mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido el acuse de notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.

C.I.F. P-4805400-A

En caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Cláusula 17. Plazo de ejecución.

Las prestaciones objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en el CCP.

Cláusula 18. Revisión de precios.

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. Quedando determinadas las correspondientes fórmulas de aplicación, en su caso, en el CCP.

Cláusula 19. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP , EL CCP facilitará la información sobre las condiciones de lo contratos de los

trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. También contemplará necesariamente el CCP, la imposición de penalidades al contratista dentro de lo limites del artículo 192 de la LCSP, para el supuesto de incumplimiento por el contratista sobre la información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Dichas obligaciones son consideradas de carácter esencial.

Cláusula 20. Obligaciones laborales, sociales y especiales.

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP, al adjudicatario le corresponden las siguientes obligaciones:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia LABORAL, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de cadena de subcontratación, estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, siendo esta última obligación considerada de carácter esencial. El CCP determinará el convenio colectivo que resulte de aplicación en cada caso.
- El Ayuntamiento de Güeñes en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.
- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Güeñes del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean

C.I.F. P-4805400-A

puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos ( cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al Ayuntamiento de Güeñes.

- La empresa contratista asumen la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 21. Efectos del incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter esencial.

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial (serán recogidas en el CCP). Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato IVA excluido (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato IVA excluido). En especial el incumplimiento o retraso en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.
  La consideración de grave y dolosa corresponde al órgano de contratación previa audiencia del responsable del incumplimiento.
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier

procedimiento publico de licitación con el Ayuntamiento de Güeñes, conforme al artículo 71.2.c)y 72 de LCSP.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y en especial el incumplimiento o retraso en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

Cláusula 22. Facturación.

Todas las facturas derivadas de la ejecución de los contratos de servicios que se tramiten por el procedimiento supersimplificado se presentarán por medio del Punto de Entrada de Facturas Electrónicas.

Cláusula 23. Gastos.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 24. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP el cumplimiento de otros requisitos.

Cláusula 25. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, cuando así se prevea en el CCP y con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 26. Pagos a subcontratistas y suministradores.

El Ayuntamiento de Güeñes podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento , cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cláusula 27. Cumplimiento del contrato y penalidades por demora.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CCP de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

C.I.F. P-4805400-A

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cláusula 28. Otras penalidades.

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan debiendo quedar detallado en el CCP las correspondientes al contrato de referencia.

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización del 3% del precio del contrato IVA excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10 % del precio del contrato IVA excluido:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.

- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 2% del precio del contrato IVA excluido, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10 % del precio del contrato IVA excluido:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

Cláusula 29. Interpretación del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los limites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta: así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los limites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.

Cláusula 30. Modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en articulo 203 y siguientes de la LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGI CAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, precio reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Cláusula 31. Riesgo y ventura.

C.I.F. P-4805400-A

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

Cláusula 32. Suspensión de los contratos.

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 208 de la LCSP.

Cláusula 33. Resolución del contrato.

La resolución del contrato de servicios tendrá lugar, además de en los señalados en el artículo 211, en los supuestos del artículo 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia éste, y con los efectos previstos en los artículos 110 a 113 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre o las normas que los sustituyan.

C.I.F. P-4805400-A

Cláusula 34. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación, procederá en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 152 de la LCSP.

Cláusula 35. Tratamiento de datos de carácter personal por la adjudicataria.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

El Comité de Seguridad de la Información será el encargado de coordinar con las empresas, personas o instituciones adjudicatarias de contratos los trabajos necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de estas normas.

Cláusula 36. Jurisdicción competente.

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la preparación , adjudicación , efectos, modificación y extinción de los

contratos regulados por este pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 37. Obligaciones en materia de transparencia.

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

CAPÍTULO II : DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO.

Cláusula 38. Cláusulas de tipo social, medioambiental y de innovación en las condiciones especiales de ejecución.

C.I.F. P-4805400-A

Será obligatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 LCSP incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, de las se enumeran en el apartado siguiente, en todos los contratos que deba licitar el Ayuntamiento de Güeñes.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Las consideraciones de tipo social, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior el que exige la legislación nacional; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables…etc.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles con los criterios de adjudicación del mismo carácter. En estos casos, la compatibilidad siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marque unos mínimos que cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las empresas licitadoras que voluntariamente asuman

compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.

Al ser de obligado cumplimiento la inclusión de al menos una de dichas condiciones no es posible su exclusión.

Cláusula 39. Naturaleza de las obligaciones contractuales en materia social y medioambiental.

Las obligaciones contractuales en materia social o medioambiental derivadas de la relación contractual o impuestas en el CCP, tendrá la consideración de obligaciones contractuales esenciales conforme a lo establecido en la cláusula 21 y en la LCSP.

C.I.F. P-4805400-A

Concejo de Güeñeseko udalbatza | Zaramillo La Quadra Sodupe Güeñes

ANEXO 1 : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D……..con Documento Nacional de Identidad número…….en su propio nombre o en representación de ……..con NIF ……..

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por le Ayuntamiento de Güeñes, de ……..se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que rige esta licitación.

Asimismo declaro responsablemente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse la licitación.
- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presente la proposición (en caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).
- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el CCP.
    - Cuando el CCP prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
    - En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecer en el CCP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que

C.I.F. P-4805400-A

quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.

- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incursa en prohibición de contratar por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del articulo 71.3 de la LCSP.
- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico a los efectos de practicar las comunicaciones y realizar los avisos vinculados a las notificaciones……..
- Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Fecha y firma del declarante.

C.I.F. P-4805400-A

Concejo de Güeñeseko udalbatza | Zaramillo La Quadra Sodupe Güeñes

ANEXO II. OFERTA ECONÓMICA

D./Dña.……..con DNI ……..en nombre propio o en representación de (licitador……. NIF……), con relación con el expediente nº……..

DECLARA

I.- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

II.- Que propongo la realización del servicio y suministro del presente contrato por el siguiente precio:

Solución base:

| Base | IVA(XX%)* | Total |
|---|---|---|
| | | |

*En el caso de exención subjetiva deberá indicarse y adjuntarse documentación acreditativa.

En ……, a ……de ……..de 202..

Firmado 1 2

En cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos de carácter personal que facilite en este formulario quedarán incluidos en el fichero denominado " Contratación", bajo la responsabilidad de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios. La finalidad del fichero es la gestión de los expedientes de contratación e incidencias contractuales asignados a la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios. Los datos proporcionados podrán ser cedidos a cualquier persona interesada en el procedimiento de contratación con arreglo a las disposiciones de la legislación de Contratos del sector público.

1.- Deben firmarse todas las páginas en las que figuren precios.

C.I.F. P-4805400-A

Enkarterri, 5 - E-mail: udala@guenes.eus - Tfno. 94 669 00 04 - Fax 94 669 02 69 - 48840 GÜEÑES (Bizkaia)

Concejo de Güeñeseko udalbatza
Zaramillo
La Quadra
Sodupe
Güeñes

2.- En el caso de que varios operadores económicos presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarios deben firmar los representantes de todos los operadores económicos que formen parte

C.I.F. P-4805400-A